

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI

Managua, D. N., Sábado 2 de Agosto de 1947

Nº 163

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1445

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Obreros de Managua.—(Concluye). 1446

RELACIONES EXTERIORES

Acéptase una renuncia 1449
Nombramiento 1449

SECCION JUDICIAL

Remates. 1449
Títulos Supletorios. 1450
Marcas de Fábrica. 1450
Terrenos Municipales. 1452
Avisos 1452
Depósito de Animal 1452

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del octavo periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del diputado Bendaña, asistido de los Secretarios, diputados Yrigoyen y Pallais.

Concurren además, los diputados siguientes: Chamorro, Montenegro, Pastora, Rodríguez, Correa, Sequeira, Lacayo Sacasa, Alfaro, Mayorga, Abaunza h., Somarriba, Buitrago, Cuadra Pasos, Guerrero, Bárcenas Meneses, Chamorro Ch., Astorga, Centeno h., Abaunza Espinosa, Sandino, Martínez, Zamora, González y Bárcenas.

1º.-El Presidente declara abierta la sesión.

2º.-Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º.-Se lee telegrama del diputado Gerónimo Aguilar anunciando que el día de mañana llegará a tomar asiento.

4º.-Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se asigna pensión mensual vitalicia de C\$ 50.00 al Sr. Manuel E. Romero Arana por servicios prestados a la patria, la cual, tomada en consideración, pasa a comisión.

5º.-Así mismo se lee y pasa a comisión, iniciativa del Poder Ejecutivo que aumenta

de C\$ 20.00 a C\$ 50.00 la pensión de que goza el Sr. Alejandro Cuadra.

6º.-Se lee dictamen de la comisión que estudió y acoge conjuntamente las pensiones que por iniciativa introducida por el Poder Ejecutivo, éste otorga a la Sra. Ana Baset v. de Rocha, pensión mensual de carácter vitalicio de C\$30.00 y de C\$50.00 al Sr. Felipe Mendoza.

En lo general se aprueban las anteriores pensiones; y votadas secreta y separadamente cada una de ellas, las aprueba la Cámara por unanimidad, en primer debate.

7º.-Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo que asigna pensión mensual de carácter vitalicio de C\$150.00, a la Sra. Mercedes Uriarte v. de Andino, la cual tomada en consideración pasa a comisión.

8º.-Se lee memorandum que envía la Hon. Cámara del Senado que contiene reformas hechas por dicha Cámara a iniciativas del Poder Ejecutivo que asignan pensiones mensuales de carácter vitalicio, a las siguientes personas, pensiones que eleva en la siguiente forma:

De C\$50.00 a C\$100.00 la pensión a don José María Gutiérrez.

De C\$30.00 a C\$40.00 las pensiones de Belisario Gómez, Simón Martínez García, Cleofas de Jesús Centeno, Julio Obregón y Juana Reyes Collado.

Elevar de C\$20.00 a C\$40.00 las pensiones de Paula Jarquín Galeano v. de Pozo, Nieves Romero vda. de Díaz.

Elevar de C\$18.00 a C\$40.00 las pensiones de Salvador Domínguez, Antonio Asencio, Manuel Armas, Ramón Moncada, Abraham López y Miguel Fletes.

Elevar de C\$30.00 a C\$40.00 las pensiones de Agustín Solís, Pedro Alemán, López, e Isidro López.

Elevar de C\$20.00 a C\$40.00 las pensiones de Francisco Balmaceda y Ramón Santana Morales.

Elevar de C\$30.00 a C\$40.00 las pensiones de Ana Burgos v. de Sáenz y Heliodoro Solórzano.

Elevar de C\$35.00 a C\$40.00 las pensiones de María Mena y Adilia Guerrero.

Elevar de C\$25.00 a C\$40.00 las pensiones de Luisa Leiva, Juliana López; Ceferina Ramírez y Celia Olivas; y de C\$30.00 a C\$40.00 la pensión de Francisco Lezama García.

Tomadas en consideración las anteriores reformas propuestas por el Senado, las aprueba la Cámara por unanimidad de votos.

9º.—En primer debate se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo creadora del Patronato Nacional de Reos.

Sin ninguna modificación se aprueban los diez artículos de que consta esta iniciativa quedando así aprobada ésta en primer debate; y a moción del diputado Pallais, se le dispensan los trámites de segundo debate y demás reglamentarios.

10.—Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual se concede al Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores la libre introducción de todo material destinado a la construcción del edificio de dicha institución.

Es tomada en consideración la anterior iniciativa y pasa a comisión.

11.—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y rechaza la solicitud de indulto del reo Gonzalo Peralta.

Votado el indulto secretamente se desecha, con 9 votos a favor y 13 en contra.

12.—Se lee nuevamente el proyecto presentado por el diputado Sandino que tiende a declarar monumento nacional histórico y manda repararlo por cuenta del estado, al Templo de San Ana en la villa de Niquinohomo, Depto. de Masaya.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, se aprueban ambos en este carácter; y discutido éste por artos., se aprueba íntegramente, con el voto en contra del diputado Chamorro.

En esta forma queda aprobado el proyecto en 2º debate.

13.—El diputado Alcides Pastora presenta un proyecto de ley por el cual se autoriza al Municipio de Jinotega a vender los terrenos nacionales que por Decreto de 26 de Enero de 1895 y en cantidad de 4,000 manzanas, le fueron donadas a ese Municipio, a fin de destinar el producto de esa venta a la reinstalación del servicio de agua potable en dicha ciudad de Jinotega.

Tomado en consideración el anterior proyecto, pasa a comisión.

14.—El Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señala como orden del día para esa sesión, discutir aquellos dictámenes y Proyectos que fueron presentados.

Carlos A. Bendaña,
Presidente.

Carlos Yrigoyen,
Secretario.

Henry Pallais B.,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Obreros
de Managua

(Concluye)

p)—Representar a la asociación judicial y extrajudicialmente con amplias fa-

cultades generalísimas y conferir poderes firmando el Presidente el mandato correspondiente, con las facultades que crea conveniente, en uno u otro caso;

q)—Hacer levantar al entrar en el ejercicio de sus funciones por el órgano de su Secretario, un cuadro de los socios del Club, que se fijará en el lugar más adecuado;

r)—Publicar mensualmente por medio de un cuadro colocado en un lugar visible del local, el extracto de caja y el balance del Mayor;

s)—Formular al entrar en ejercicio de sus funciones un cuadro que contenga la nómina de los miembros de la Directiva;

t)—Formar el Presupuesto de gastos del Club;

u)—Reglamentar la Biblioteca;

v)—Fijar las horas en que debe abrirse y cerrarse el local, y publicarlas por medio de la tabla de avisos;

x)—Acumular al fondo "Edificio del Club", la cantidad mensual que crea conveniente y el 50% del superávit anual, lo mismo que las cuotas de entrada de los socios;

y)—Dejar como definitivamente separados del Club, a los socios contribuyentes que cometieron faltas graves o reincidencia de faltas no graves;

z)—Cada miembro de la Directiva tendrá funciones de Inspector.

Art. 32.—Son deberes del Presidente:

a)—Ejercer la jefatura del Club, representándolo legal, judicial y extrajudicialmente, pudiendo otorgar y sustituir poder y hacer uso de la firma social, con las facultades de un mandatario generalísimo; pero en caso de que se trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles, necesitará que se dicte una autorización previa de la asamblea y que suscriba la obligación o contrato junto con dos miembros de la Directiva que dicha asamblea designe;

b)—Presidir y dirigir las discusiones de la asamblea y las sesiones de la Directiva;

c)—Firmar los libros de actas de las asambleas y de la Directiva, lo mismo que las órdenes de pago contra la Tesorería, y autorizar junto con el Secretario los contratos que celebre la Directiva o acuerde la asamblea;

d)—Ejercer la alta inspección y suprema dirección de la Asociación;

e)—Hacer imprimir en suficiente número de ejemplares los estatutos y regla-

mentos para ser vendidos por mello de Tesorería, a principal y costo;

- f)—Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la asamblea y de la Directiva;
- g)—Convocar a las asambleas y a las sesiones de la Directiva, de acuerdo con las disposiciones sobre la materia;
- h)—Librar a los funcionarios, el correspondiente finiquito al terminar sus cargos.

Art. 33—Son deberes del Vice-Presidente: Asistir a las sesiones de la asamblea y de la Directiva, y sustituir las faltas temporales o absolutas del Presidente.

Art. 34—Son deberes del Secretario:

- a)—Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Directiva;
- b)—Llevar los libros de actas y la correspondencia de los dos cuerpos;
- c)—Llevar un libro de los acuerdos que sean leyes permanentes del Establecimiento;
- d)—Comunicar los acuerdos de las asambleas y de la Directiva a quienes corresponda;
- e)—Llevar un registro por alfabeto de los socios que tenga el Club, presentes y ausentes, anotando la fecha de entrada, y en caso de separación, también la de salida;
- f)—Autorizar con su firma las actas de las dos corporaciones;
- g)—Autorizar junto con el Presidente, los contratos que celebre la Directiva, o acuerde la asamblea;
- h)—Archivar y conservar todos los documentos del Club, la correspondencia, libros de actas y de contabilidad con sus comprobantes correspondientes;
- i)—Comunicar al Tesorero, la admisión de socios y el retiro de los mismos;
- j)—Llevar el libro de Inscripciones de señoritas que a juicio de la Directiva pueden visitar el Centro;
- k)—Autorizar con su firma, las tarjetas de identificación de los socios;
- l)—Notificar, conforme lista que le pase el Tesorero, a los socios que hayan caído en mora y a los que por el mismo motivo queden suspensos en sus derechos o definitivamente separados del Club.

Art. 35—Son deberes del Vice-Secretario: Asistir las sesiones, tanto de la asamblea como de la Directiva, supliendo las faltas temporales o absolutas del Secretario.

Art. 36—Son deberes del Tesorero:

- a)—Hacer bajo su responsabilidad, todas las recaudaciones del Club, devengando por esta recaudación, el tanto por ciento que anualmente fija la Directiva;
- b)—Hacer las erogaciones ordinarias y

extraordinarias con el Páguese del Presidente y el Registro del Secretario. Sin estos requisitos no hará buen pago;

- c)—Llevar la dirección de la contabilidad y reunir los comprobantes, en legajos; debiendo nombrar un Tenedor de Libros de acuerdo con la Directiva para que lleve las cuentas del Club en forma comercial. Este nombramiento será ratificado por la Directiva, quien le asignará el sueldo correspondiente. El Tenedor de Libros, en ningún caso podrá ser sociq del Club;
- d)—Presentar informe mensual a la Directiva, sobre los socios morosos en el pago de las cuotas mensuales o de ingreso;
- e)—Presentar a la Directiva al fin de cada mes, un estado de caja con sus comprobantes respectivos, lo mismo que el balance del mayor;
- f)—Depositar mensualmente en cualquier de los Bancos de la ciudad, las cantidades que correspondan al fondo edificio del Club;
- g)—Presentar el estado de cuentas del año que la Directiva presentará a la asamblea y el que irá autorizado por por las firmas del Presidente y del Secretario;
- h)—Hacer el arqueo de caja cuando lo ordene la Directiva;
- i)—Rendir la fianza necesaria para responder por los fondos que guarda, hasta por la cantidad que la Directiva crea conveniente, según el movimiento.

Art. 37—Son deberes de los Vocales: Asistir a las sesiones de la Directiva y de la Asamblea, y desempeñar las comisiones que le encargue la Directiva, pudiendo sustituir por su orden, a cualquier miembro de la Junta Directiva.

Art. 38—Son deberes del Bibliotecario:

- a)—Vigilar por la conservación de los libros, revistas, periódicos y demás enseres de la sala de lectura y cuidado de la biblioteca conforme el reglamento que dicte la Directiva;
- b)—Formar un índice de las obras en orden alfabético;
- c)—Pedir de acuerdo con la Directiva, en su oportunidad, las revistas y periódicos nacionales y extranjeros que sean convenientes;
- d)—Cumplir y hacer cumplir el reglamento que se dicte para la Biblioteca.

Capítulo IV

De los Canjes, Transeuntes y Visitantes

Art. 39—El Club tendrá canje con los clubs de su misma índole que la Junta Directiva crea conveniente.

Art. 40—Todos los socios tienen derecho de introducir transeuntes, conforme las disposiciones siguientes:

- a)—Se consideran como transeuntes los que tienen su residencia fuera de Managua;
- b)—Todo transeunte debe ser presentado por uno de los socios e inscrito en un libro denominado "Libro de Transeuntes", en que conste el nombre, domicilio, fecha de la presentación y firme del presentante;
- c)—La Directiva expedirá al transeunte una tarjeta personal de entrada, firmada por el Secretario, con expresión de la fecha en que termine el derecho que para visitar el Centro le da la presentación, plazo que se fija en treinta días;
- d)—Expirados los treinta días a que se refiere el inciso anterior, los transeuntes pagarán mensual y anticipadamente una cuota igual a la que pagan los socios. Trascurridos tres meses desde la fecha de su presentación, queda cancelado este derecho;
- e)—El transeunte pagará al contado sus cuentas de cantina;
- f)—Los transeuntes presentados al Club en la forma reglamentaria, serán tratados con el mismo respeto que los socios, pero no adquirirán derecho de inmiscuirse en asunto alguno de la Asociación. Toda falta cometida por el transeunte y el hecho de no pagar sus cuotas o cuentas, le priva en el acto mismo de los derechos acordados, y al efecto se le hará la notificación correspondiente;
- g)—Los transeuntes no tienen derecho de introducir al local del Club a otra persona.

Art. 41—Las personas residentes en Managua, pueden visitar el Establecimiento a invitación de un socio y acompañado de éste. Dichos visitantes lo podrán hacer hasta cuatro veces, y si quisieren seguir haciéndolo, la Directiva los excitará para que soliciten su ingreso al Club. Los visitantes podrán asistir dos veces a las fiestas acordadas por la Directiva, siempre que lo solicite un socio con anticipación a la hora de la fiesta, y si quiere continuar asistiendo a ellas, la Directiva lo excitará para que solicite su ingreso al Centro. La fiesta oficial que el Club celebra anualmente será exclusiva para sus socios y no podrán asistir particulares.

Capítulo V

Disposiciones Generales

Art. 42—Se llevará un libro denominado «Libro de Quejas y Observaciones», cuyo uso será reglamentado por la Directiva.

Art. 43—El que causare intencionalmente daño a cualquier bien social, está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de las penas que imponga la Directiva por tal hecho.

Art. 44—Las fiestas sociales serán acordadas o autorizadas por la Directiva que tendrá facultades para formular la lista de sus invitados, pudiendo dictar las reglamentaciones que crea conveniente y las restricciones del caso, todo por el mejor éxito de ellas como por el prestigio del Centro.

Art. 45—Uno o más socios podrán dar fiestas particulares puramente sociales, en el local del Club, previo permiso de la Directiva, siempre que sea bajo los reglamentos y acuerdos de las autoridades del Centro. La solicitud del local para estas fiestas deberá ser por escrito.

Art. 46—Para la vigilancia de los fondos pro-edificio del Club se nombrará una Comisión compuesta de tres socios propietarios que serán nombrados por la asamblea general.

Art. 47—Los derechos inherentes al carácter de socio del Club serán personales y no podrán transferirse por ningún título a otra persona.

Art. 48—El socio que desee separarse del Club, deberá participarlo por escrito a la Directiva, quedando a la decisión de ella, aceptar o no la renuncia, y si ésta fuere reiterada, quedará de hecho admitida.

Art. 49—El socio cuya dimisión hubiere sido aceptada, podrá cuando lo crea conveniente, hacerse presentar de nuevo como candidato, observándose en este caso los mismos requisitos que prescriben los estatutos.

Art. 50—En caso de que un socio propietario, desgraciadamente cometiere una falta grave, de manera que no sea conveniente al Club conservarlo como miembro, la Directiva podrá suspenderlo en sus derechos como tal, mientras dá cuenta de lo ocurrido a la asamblea general, que se convocará con este fin dentro de quince días, y que resolverá lo que creyere conveniente. El socio que por cualquier motivo de las causas expresadas en estos estatutos perdiere su carácter de tal, pierde también todos sus derechos de socio, y no podrá, en consecuencia, reclamar de la Asociación. Los familiares o herederos de los miembros que fallecieron, no tendrán ningún derecho en los bienes del Club.

Los socios contribuyentes serán sancionados por la Directiva, a la cual se le concede poder para suspenderlos o expulsarlos.

Art. 51—La separación de un socio, cualquiera que sea la causa que la haya motivado, se participará a todos los otros

socios por medio de un aviso colocado en la tabla destinada al efecto en el Establecimiento.

Art. 52—El Club procurará tener su cantina para uso exclusivo de los socios y de las personas autorizadas por estos estatutos; y siendo el Club Social de Obros, un establecimiento de carácter privado, está exento de pagar los impuestos locales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 53—Quedan prohibidas en el local del Club, las discusiones políticas o religiosas, lo mismo que los juegos prohibidos por la ley.

Art. 54—Estos estatutos solamente podrán reformarse en asamblea general extraordinaria, a la cual concurren por lo menos las tres cuartas partes de los socios residentes en la ciudad, y por mayoría de las dos terceras partes de los concurrentes. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, el cual en cualquier momento, al juzgare que esta asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, la decisión del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 55—La disolución de la Asociación sólo podrá resolverse en las mismas condiciones que establece el acápite primero del Artículo anterior. Es entendido que el capital del Club al momento de la liquidación será distribuido proporcionalmente entre los socios accionistas. Solamente los bienes del Club y sus fondos en los Bancos, responderán por las pérdidas del mismo.

Art. 56—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta»

Managua, D. N., veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Gutiérrez h.—Agapito Vallecillo.—Edmundo Barquero Q.—Lisandro Vigil.—Manuel Otero S.—José A. Saballos.—Francisco Pérez Grijalva.—Tullo Tablada.—Salomón Soza, Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Junio de 1947.—LACAYO S.—El Ministro de la Gobernación, Ulises Irías.

RELACIONES EXTERIORES

Nº 20

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º.-Aceptar la renuncia que del cargo de Cónsul General ad-honorem de Nicaragua

en La Paz, República de Bolivia, ha presentado el señor Luis Terán Gómez.

2º.-Cancelar el nombramiento y Letras Patentes expedidas a favor del señor Terán Gómez.

3º.-Este Acuerdo surtirá sus efectos desde esta fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, V. M. Román.

Nº 221

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero--Nombrar al Cónsul General de Nicaragua en Amberes, Bélgica, señor Justo Rivas Callejas, Miembro Representante de la República, a la Primera Sesión del Comité Jurídico de la Organización de Aviación Civil Internacional, que se celebrará en Bruselas el 10 de Septiembre del corriente año.

Segundo--La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Presidente de la República, BENJAMIN LACAYO SACASA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, V. M. Román.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1992

Tres tarde cinco agosto próximo, ejecución Rita Ayala contra Petronila Ortega, base doscientos córdobas, remataráse en este Juzgado, finca rústica manzana y media, inculta, ubicada jurisdicción San Marcos, limitada: Oriente, Teodoro Hernández; Poniente, Alberto Mercado; Norie, Domingo Molina; Sur, Julio Mojica.

Oíránse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiseis Julio mil novecientos cuarentisiete.—Alej. A. Barrera.—C. A. Zapata, Srío. 1648 3 3

Nº 1934

Once y media antemeridiana cinco Agosto próximo, subastaráse finca urbana barrio San Antonio, esta ciudad. Contiene casa y demás servicios. Linda: Norte, Domingo Páiz; Sur, calle enmedio, Gilberto Zúñiga y Oeste, Rosa Núñez.

Base subasta siete mil ochenta y cinco córdobas. Francisca Osorno v. de Mendoza a Guillermo Gómez.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete. Las diez de la mañana.—Pedro Fernández U., Srío. 1678 3 3

Nº 3023

Local este juzgado, once mañana del día dieciséis de Agosto próximo entrante, subastaráse predio urbano, situado esta ciudad, de sesenta varas de Norte a Sur, frente a prolongación Sur de Avenida Bolívar, por treinta varas fondo hacia la calle. Lin-

dante: Oriente, Avenida Bolívar de por medio, terrenos de la Loma de Tiscapa; Occidente, de Rosario Inocente Mendoza; Norte, calle en medio, de Petronila Fonseca; Sur, Rosario Inocente Mendoza. Todo en demanda interpuesta doña Isabel Quillén de García contra el Dr. Carlos A. Morales, por suma de córdobas.

Base de la subasta: siete mil seiscientos treinta córdobas.

Oyense postores.

Juzgado Primero Distrito Civil. Managua, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srio.

1651 3 3

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1319

La señora Mariana García, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de dos casas, una en esta población, y al Norte, que no tienen ningún gravamen, casa de tejas, parada sobre horcones, maderas rollizas, de cañón, de ocho varas largo por seis ancho y un corredor al largo de la casa, de tres varas ancho, con su correspondiente solar de treinta varas cuadradas. Linda: Oriente, calle en medio, solar y casa Isabel Moreno V; Occidente, solar y casa de Herminio García; Norte, calle en medio, solar y casa de Arturo Rostrán; Sur, solar y casa Catalina Barrera, un lote de terreno, tres manzanas, cercos zanja piñuela y alambre de púa. Linda: Oriente, camino a La India; Occidente, quebrada; Norte, quebrada y camino; Sur, encajonada y huerta Sinforiano Aguirre, casa en el Paso Ancho, de tejas, parada sobre horcones, maderas rollizas, de cañón, nueve varas largo, seis ancho, un corredor largo de la casa, tres varas ancho, empalencada y un lote de terreno seis manzanas, sin cultivo, una parte con cerco, resto sin cerco, palos de mango y chagüite. Linda: Norte, tejera y río; Sur, quebrada Los Caños y huerta de Cruz Rico; Oriente, camino carretero al Jicaral; Occidente, camino real al Sauce. Otro lote de terreno, diez y ocho manzanas cercos de alambre púa y piñuela. Linda: Norte, quebrada Los Caños y río; Sur, río Perico; Oriente, mismo río; Occidente, camino al Jicaral.

Estímalo en doscientos pesos.

Está libre de todo gravamen.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Santa Rosa, Mayo trece de mil novecientos cuarenta y siete.—Herminio García, Juez Local Civil.—Serafin Urroz, Srio.

1097 3 2

Nº 1342

Apolinaria Silva solicita título supletorio predio urbano ubicado Larreynaga. Lindante: Oriente, Josefa Poveda; Poniente, Emilio Montealegre; Norte, Vicente Cortez; Sur, Cristóbal Aguilera.

Valorado dos mil quinientos córdobas.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srio.

1111 3 2

Nº 1440

Juan Manuel Serrano solicita título supletorio una casa y solar cantón Santa Rosa, esta ciudad, la casa esquinada, tejas sobre horcones, de ocho varas de frente por seis de ancho y el solar mide treinta y seis varas de largo por veinte y siete de ancho. Limitado dentro de los siguientes linderos: Oriente, solar de José Antonio Marengo, calle en medio; Poniente, Enrique Álvarez Vega; Norte, solar José Mercedes Martínez y Sur, calle en medio, Rafael Monterrey.

Estima el predio en doscientos córdobas.

Adquirió de Fidelia López.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, treinta y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Morazán, Srio.

1212 3 2

Nº 1462

La señora María Cristina Zapata presentóse solicitando título supletorio de un lote de terreno de veinticinco varas cuadradas, poco más o menos, en donde está edificada una casa de tejas, sobre horcones, forrada en tabla, en cañón, con un pozo calzado de calicanto; que esta propiedad también pertenece a sus hijos menores Orlando y Margarita Zapata y que la hubieron por compra que hicieron al señor Abel Guerra: que tres cercas son propias, en el lindero de don Luis Bonilla y dos con calle pública; que esta propiedad queda dentro de estos linderos: Al Oriente, con propiedad de don Abel Guerra, hoy de don Luis Bonilla. Al Poniente, calle pública. Al Norte, con calle pública y al Sur, con propiedad de don Luis Bonilla.

Que esta propiedad es urbana, carece de nombre, número y gravamen.

Vale doscientos córdobas.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal.

Juzgado Local. San Jorge, treinta de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.—Juan J. Hernández.—Arturo Gómez Z., Secretario-Especial.

1222 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1656

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

U P J O H N

para: Preparaciones químicas, medicinales, biológicas, farmacéuticas y veterinarias de todas clases y drogas naturales y preparadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1493 3 2

Nº 1657

The Florsheim Shoe Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Calzado de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

1472 3 2

Nº 1655

Simmonds Saw And Steel Company, de Fitchburg, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Herramientas de mano y para máquina, partes de éstas y materias primas, de las cuales tales herramientas son hechas; abrasivos y materiales para pulir; herramientas y partes de máquinas; hierro, acero y aleaciones y piezas fundidas o vaciadas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 1474 3 2

Nº 1760

Gallagher & Burton, Inc., de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Whisky.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1481 3 2

Nº 1756

Hickok Manufacturing Co., Inc., de Rochester, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HICKOK

para: Botones de cuello, sostenedores del cuello o gacillas, prensadores para uso personal en ropa blanca, tirantes y sus semejantes, prensadores para mantener dinero, billetes y hojas de papel juntos; botones para puños de camisa y mancornillas, botones para camisas, botones para vestiduras; cortaplumas de bolsillo ornamentales y mangos para las mismas y cadenas para llaves, hechos en todo o en parte de metales preciosos o plateados en todo o en parte con los mismos; presillas para corbatas y sostenedores tipo cadena para las mismas, cadenas ornamentales para sostenedores de corbatas, gacillas ornamentales para presillas y sosten-

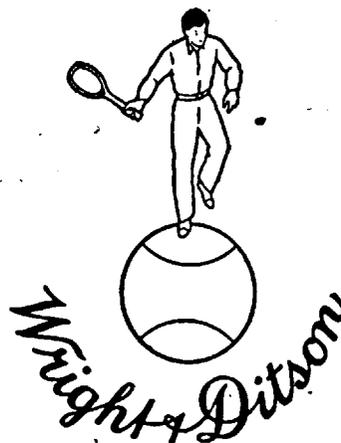
nedores de corbatas, porta-relojes, cadenas para relojes, gacillas para el cuello y ornamentos para corbatas combinados; iniciales, monogramas, emblemas o artículos de insignia, principalmente para adornos personales; fajas en la naturaleza de soportes para ropas, tirantes del pantalón o suspendedores; ligas para hombres y corbatas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1477 3 2

Nº 1759

A. G. Spalding & Bros, Inc., de Chicopee, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Tiradoras para el juego de raqueta, raquetas tiradoras y accesorios para las mismas; cubiertas y cajas para raquetas, postes y redcillas o mallas para patios o canchas para juego de raqueta y accesorios para las mismas, marcadores para juegos y canchas y cintas y accesorios para éstas; cuerdas para sujetar y clavijas, bolas para juegos atléticos, sillas para árbitros, indicadores para árbitros, soportes atléticos, defensores del tobillo, bolas para golf y palos para jugar el golf.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1480 3 2

Nº 1758

Pond's Extract Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Cosméticos y productos de tocador de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1479 3 2

Nº 1757

Wyeth Incorporated, de Philadelphia, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas; productos biológicos, antibióticos y nutritivos; jeringas hipodérmicas y agujas para éstas; aparatos para escurrimiento gástrico, insufladores, redomas, frascos, ampollitas y receptáculos; instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos y sus accesorios; alimentos e ingredientes de alimentos. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1478 3 2

Nº 1763

H. McKenna, Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

McKENNA

para Whisky.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor 1484 3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1616

Juan Mejía Mendoza, mayor de edad, casado, zapatero, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita, un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en la jurisdicción de Villa Somozá y en el punto «El Fósforo», limitado: Norte, Sur y Oriente, montañas incultas y Poniente, terreno denunciado por Teodoro Campos Z.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Srlo.

Es conforme.—Julgalpa, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Srlo. 1348 3 1

Nº 1615

Teodoro B. Campos Z., mayor de edad, casado, agricultor, nicaragüense, cabeza de

familia, solicita donación gratuita, un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicadas en la jurisdicción de Villa Somozá y en el punto «El Fósforo», limitado: Norte, Sur y Oriente, montaña inculta y Poniente, terreno denunciado por Saturnino García hijo.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Julgalpa, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Srlo.

Es conforme.—Julgalpa, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Srlo. 1349 3 1

AVISOS

Nº 1860

Hugo Astacio Cabrera,

Abogado y Notario Público, avisa al público: Que ha abierto su oficina en esta ciudad. Cobrará honorarios de conformidad con Ley de Aranceles vigente, entendiéndose que donde dice pesos debe decirse córdobas y duplicado su valor.

Managua, 25 de Julio de 1947.—Hugo Astacio. 1622 1

Nº 3027

Como apoderado de la señorita América Mejía Aguilar, hago saber: que el poder generalísimo que mi citada mandante otorgó ante mis oficios de Notario Público, en esta ciudad, el veintisiete de Febrero de mil novecientos veinte y nueve, a favor de doña Leonor Aguilar y de la señora Euclidia Mejía de Perry, fué revocada por mi citada mandante, en San Francisco, Estado de California, ante el Notario Público John F. Burns, en mes Julio corriente y que por tanto dicho poder no tiene ya ningún valor.

Managua, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Perfecto Hidalgo, Abogado y Notario. 1679 1

DEPOSITO DE ANIMAL

Nº 1972

Señor Rafael Alfaro López, encontré una mula negra, cuarentiocho pulgadas alto, cinco a seis años edad, ningún fierro, marca ni señal, distingala. Vagando suburbios y callejones esta población, dueño desconocido; hallazgo tubo lugar once Julio corriente. Se pone conocimiento oseo para que dentro término tres meses contados publicación edicto, comparezca este despacho reclamarla, bajo apercibimiento quedar animal propiedad señor Alfaro López si no lo verifica.

Dado Juzgado Local de Policía.—Limay, dieciséis Julio mil novecientos cuarentisiete.—Ramón González M.—A. Irias, Srlo.

Es conforme.—Limay, diecisiete Julio mil novecientos cuarentisiete.—Lineado—distingala—Vale.—A. Irias, Srlo. 1639 1